

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA RONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MARINA PÉREZ PINEDA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA SIETE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:



**ÚNICO.** ACUERDO PLENARIO, RELATIVO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES TEE/JDC/027/2015, TEE/JDC/028/2015, TEE/JDC/029/2015, TEE/JDC/031/2015 Y TEE/JDC/032/2015.

EN ESTE SENTIDO, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES TEE/JDC/027/2015, TEE/JDC/028/2015, TEE/JDC/029/2015, TEE/JDC/030/2015, TEE/JDC/031/2015, Y TEE/JDC/032/2015, EN EL QUE SE ESTIMA LO SIGUIENTE:

EN LOS ACUERDOS PLENARIOS SE PROPONE QUE NO ES PROCEDENTE EL CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, PORQUE PARA QUE LA DEMANDA DE MÉRITO PUEDA SER ANALIZADA VÍA *PER SALTUM* POR ESTA INSTANCIA JURISDICCIONAL, LOS ACTORES DEBEN ACREDITAR QUE EXISTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE NO AGOTAR LA INSTANCIA PREVISTA POR LA NORMA PARTIDISTA.

EN ESTE SENTIDO, LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 338 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE DEDUCE QUE EL ACTOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LAS INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTAS EN SUS NORMAS INTERNAS, ANTES DE ACUDIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE TAL MODO QUE LAS LEYES EN CITA EXIGEN, DE MANERA GENERAL, LA DEFINITIVIDAD COMO PRINCIPIO EN LOS ACTOS O RESOLUCIONES RECLAMADAS.

LO ANTERIOR CONLLEVA LA CARGA PROCESAL DE QUE EL INTERESADO SOLAMENTE PUEDA ACUDIR A LA VÍA EXTRAORDINARIA, CUANDO CONSTITUYA EL ÚLTIMO MEDIO PARA CONSEGUIR LA RESTITUCIÓN, EN EL GOCE DE LOS DERECHOS QUE SE ESTIMAN CONCULCADOS CON LAS VIOLACIONES ALEGADAS; DE AHÍ QUE NO SE JUSTIFICA RECURRIR A ESTA VÍA DE IMPUGNACIÓN, CUANDO ES PROCEDENTE, IDÓNEO E INMEDIATO, UN MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO, QUE RESULTA EFICAZ PARA LOGRAR LA PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE.



BAJO ESE TENOR, LOS ARTÍCULOS 38, 39, 42, 44, 48 Y 49 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PREVÉN LOS MECANISMOS NECESARIOS DE DEFENSA A FAVOR DE LOS MILITANTES, MEDIANTE LOS CUALES ÉSTOS SE PODÍAN INCONFORMAR EN CONTRA DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO PARTIDISTA.

ASÍ LAS COSAS, ES CLARO QUE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LOS ACTORES ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES IMPROCEDENTE, YA QUE, PARA LA ADMISIBILIDAD DEL JUICIO ANTE ESTA INSTANCIA JURISDICCIONAL, LOS RECURRENTES DEBIERON HABER AGOTADO LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO REFIERE.

AL RESPECTO, EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PREVÉ LA FIGURA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RECURSO QUE LOS ACTORES DEBIERON AGOTAR PARA COMBATIR EL ACTO QUE REFIEREN, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON LA CADENA IMPUGNATIVA INTRAPARTIDISTA.

EN ESTA TESITURA Y TODA VEZ QUE EXISTEN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN APTOS Y EFICACES PREVISTOS EN LA NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA HACER POSIBLE LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL QUE SE ALEGA, NO ES PROCEDENTE LA VÍA PER SALTUM QUE IMPLÍCITAMENTE SE ADUCE, PORQUE LA PRETENSIÓN DE LOS ACTORES PUEDE SER RESTITUIDA A TRAVÉS DEL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL ES PROCEDENTE REENCAUZAR LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDOS POR LOS ACTORES A RECURSO DE INCONFORMIDAD COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE QUE RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA EN RELACIÓN A LOS ACTOS ADUCIDOS POR LOS ENJUICIANTES.

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS ACTORES, ASÍ COMO



RESPETAR LA VIDA INTERNA Y ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, TODA VEZ QUE SE PERMITE QUE SEAN LOS PROPIOS ÓRGANOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIENES INTENTEN DILUCIDAR LAS DISPUTAS SURGIDAS A SU INTERIOR Y POR OTRO LADO, PORQUE LA PRETENSIÓN DE LOS ACTORES PUEDE SER RESTITUIDA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

EN ESTE SENTIDO, ANALIZADO EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE.

## ACUERDO EXPEDIENTES TEE/JDC/027/2015, TEE/JDC/028/2015, TEE/JDC/029/2015, TEE/JDC/030/2015, TEE/JDC/031/2015, Y TEE/JDC/032/2015

PRIMERO.- SON IMPROCEDENTES LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS POR LOS ACTORES.

SEGUNDO.- SE REENCAUZAN LOS PRESENTES ASUNTOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE QUE RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

TERCERO.- REMÍTANSE MEDIANTE OFICIO A LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ORIGINAL DEL ESCRITO DE LA DEMANDA Y ANEXOS, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO POR LA SECRETARIA GENERAL.



ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTÉRVINIERON. DOY FE,

HERTINO AVILES ALBAVERA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO MAGISTRADO

MARINA PÉRÉZ PINEDA SÉCRETARIA GENERAL